



ACTA CFP N° 23/2006

ACTA CFP N° 23/2006

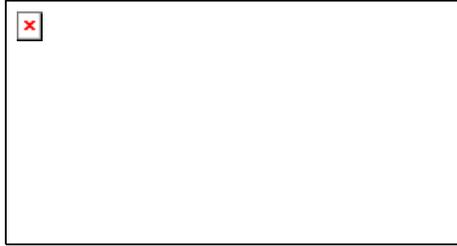
En Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 2006, siendo las 18:30 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, y los Representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Fortunato, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Sr. Juan López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes el Representante Suplente de la SAyDS, Ing. Jorge Houry, y el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Sr. Lisandro Belarmini. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. LANGOSTINO:
 - 1.1. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional: Nota INIDEP N° 1051/06 remitiendo el plan de trabajo de la prospección.
2. INACTIVIDAD COMERCIAL:
 - 2.1. Análisis y propuesta de lineamientos de inactividad comercial.
 - 2.2. Exp. S01:0219882/04 (c/agregado Exp. S01:0070516/03 – N.O. 800-008171/00): Nota DNCP (27/06/06) en respuesta al requerimiento efectuado en el Acta CFP N° 11/06 sobre la situación del b-p SUR I (M.N. 619).
 - 2.3. Exp. S01:0177832/02: Nota DNCP remitiendo a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del b-p DON LUCIANO - ex JOLUMA- (M.N. 069) de TATURIELLO S.A.
 - 2.4. Exp. S01:0027223/03: inactividad comercial del b-p CRISTAL MARINO (M.N. 0386) de PESCOM S.A.
 - 2.5. EXP S01:0028178/2003: inactividad comercial del buque "SCOMBRUS" (M. N. 0509). Nota de HARENGUS (7/11/05) ampliando presentación realizada el 1º/09/05.
3. MERLUZA NEGRA:



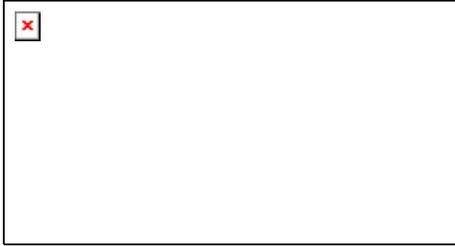
ACTA CFP N° 23/2006

- 3.1. Nota de PESCOM S.A.(5/06/06) referida al recurso de reconsideración interpuesto contra el punto 1.2. del Acta CFP N° 5/06.
 4. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA:
 - 4.1. Exp. S01:0111255/06: solicitud de permiso de pesca de gran altura para el b-p CRISTAL MARINO (M.N. 0386).
 5. RESOLUCION CFP N° 6/2006:
 - 5.1. Lineamientos para optimizar la aplicación de la norma.
 - 5.2. Exp: S01:0231454/2002 (Nro. original 801996/95): Nota SSPyA (21/06/06) elevando a consideración del CFP la solicitud transferencia del permiso de pesca del b-p “MAR DEL CABO” (M.N. 0234) de la firma CABO DEL ATLANTICO SUR S.A., hacia los b-p “V. MARIA INMACULADA” (M.N. 0369) y “SAN PASCUAL” (M.N. 0367) de la firma BALDIMAR S.A.
 6. INIDEP:
 - 6.1. Nota INIDEP 0975 (22/06/06) informando sobre la realización del “Quinto Seminario sobre Métodos de Evaluación y Monitoreo de los Recursos Pesqueros”, entre el 30 de octubre y el 24 de noviembre de 2006.
 7. TEMAS VARIOS:
 - 7.1. Nota de la Dirección General de Aduanas de AFIP -Aduana de Ushuaia- (ingresada el 8/02/06) solicitando información sobre el b-p KINSHO MARU (M.N. 0532) de MINAMI S.A. (Ref.: Exp. S01:0167743/04).
 - 7.2. Otros.
- 1. LANGOSTINO.**
- 1.1. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional: Nota INIDEP N° 1051/06 remitiendo el plan de trabajo de la prospección.**

En el día de la fecha se recibe la Nota INIDEP N° 1051/06 a través de la cual el INIDEP eleva a consideración del CFP el plan de trabajo de la prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional, conforme lo requerido por el Cuerpo en el punto 1.2. del Acta CFP N° 22/06.

La metodología consiste en:

- El observador embarcado en cada uno de los barcos participantes deberá registrar la captura total de todas las especies y la consecuente producción de langostino en cada uno de los lances realizados.
- El observador embarcado en cada uno de los barcos participantes deberá realizar muestreo de langostino en cada uno de los lances realizados.
- El observador embarcado en cada uno de los barcos participantes de deberá informar al INIDEP diariamente (vía telefónica, radial o por correo electrónico) y poner a disposición del Coordinador de la prospección embarcado en uno de los barcos que participen en la prospección la siguiente información: posición de largada y virada, tiempo efectivo de



arrastre, captura total de todas las especies y producción (en Kg. y cajas por categoría respectivamente) por lance realizado y el total del día, y los siguientes datos de los muestreos de langostino realizados: peso total de la muestras, peso de las muestras por sexo, número de individuos por sexo, talla mínima, máxima y moda para cada sexo y número de lance muestreados.

- Los barcos designados deberán realizar el trabajo de búsqueda de concentraciones de langostino de acuerdo al siguiente programa:
 - Del 3 al 5 de julio: exclusivamente en Subárea I. Durante estos tres días las subárea II y III deben permanecer explícitamente cerradas.
 - Del 6 al 8 de julio: exclusivamente en Subárea II. Durante estos tres días las subárea I y III deben permanecer explícitamente cerradas.
 - Del 9 al 11 de julio: exclusivamente en Subárea III. Durante estos tres días las subárea I y II deben permanecer explícitamente cerradas.

El CFP decide por unanimidad aprobar la propuesta presentada por el Instituto e instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

Por Secretaría Técnica se informa que se han recibido diferentes propuestas de buques para participar de la prospección y que las mismas han sido remitidas a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.

El Representante de la Autoridad de Aplicación informa sobre la totalidad de las propuestas recibidas en la DNCP entre las que se nominarán los buques que participarán de la experiencia. Al respecto, se han recibido propuestas de siete cámara empresarias y de varias empresas independientes.

Durante el taller se realizó el sorteo para la elección de los dos barcos que participarán por el total de las presentaciones de las empresas independientes.

Atento a todas las presentaciones recibidas, se decide por unanimidad extender a 15 el número de buques que participarán de la prospección-

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

2.1. Análisis y propuesta de lineamientos de inactividad comercial.

Se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se establecen los lineamientos para la presentación de solicitudes de justificación de inactividad comercial de buques pesqueros y se deroga la Resolución CFP N° 15/02.

Si bien el artículo 28 de la Ley N° 24.922 establece que la caducidad del permiso de pesca es automática, lo cierto es que también estableció que dicha consecuencia jurídica será procedente de acuerdo a lo que establezca el CFP.



Atento a la gravedad de la consecuencia jurídica señalada para aquellos buques que permanezcan sin operar comercialmente en el plazo referido, resulta conveniente introducir algunas modificaciones al trámite respectivo, de tal manera que se aplique la sanción legal en un adecuado balance entre la eficiencia de la actividad administrativa y la defensa de los derechos de los administrados.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 7/2006.

2.2. Exp. S01:0219882/04 (c/agregado Exp. S01:0070516/03 – N.O. 800-008171/00): Nota DNCP (27/06/06) en respuesta al requerimiento efectuado en el Acta CFP N° 11/06 sobre la situación del b-p SUR I (M.N. 619).

FYPESCA S.R.L., a través de su apoderada, interpuso recurso de reconsideración (el 30-05-03, fs. 147/148) contra la decisión adoptada por el CFP en el Acta N° 22/2003 (agregada a fs. 130/140), que rechazó por unanimidad la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque SUR I (punto 2.9. del Acta citada).

El Acta CFP N° 22/2003 fue notificada a la interesada el 19-05-03 (fs. 144/145).

Se transcribe a continuación la parte pertinente del Acta CFP N° 22/2003:

“2.9.- Exp. S01:0070516/03 (N.O. 800-008171/00): Nota DNPyA (24/04/03) sobre inactividad comercial del b-p “SUR I” (M.N. 6199) de FYPESCA S.R.L.

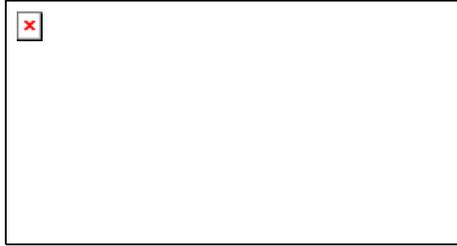
Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPyA eleva a consideración del CFP la presentación de la firma FYPESCA S.R.L. para la justificación de la inactividad comercial del b-p SUR I (M.N. 6199).

Al respecto, se recuerda que con fecha 12/12/01 (Acta CFP N° 42/01) el CFP solicitó a la SSPyA la verificación de la vigencia de la interdicción de salida del buque mencionado, la que a pesar de haber sido requerida al administrado en forma reiterada por la DNPyA (20/02/02, fojas 107, 2/10/02, fojas 111 y 14/03/03, fojas 116) no fue cumplida por el mismo.

Por lo tanto, no existiendo ningún elemento nuevo que permita justificar la inactividad del buque, se decide por unanimidad no acceder a la petición del interesado rechazando la justificación de inactividad. Asimismo se solicita a la DNPyA que instrumente la caducidad del permiso de pesca correspondiente con notificación fehaciente al administrado.

A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva los actuados comunicando a la DNPyA la decisión adoptada.”

La recurrente expresó que *“si bien ha sido levantada la [última] interdicción, aún no ha librado el juzgado el mandamiento de restitución del barco a FYPESCA S.R.L., situación jurídica que impide su retiro del astillero, además de oponerse el mismo a ello hasta que sea pagada la deuda por estadía”*. Por esta razón,



ACTA CFP N° 23/2006

consideró que “*queda plenamente justificada la inactividad del barco*”. (fs. 147 vta./148).

En el Acta CFP N° 32/2003 se rechazó el recurso de reconsideración, por no haberse aportado nuevos elementos que permitieran hacer variar la decisión adoptada en el Acta 22/2003. Esta decisión fue notificada a la apoderada de FYPESCA S.R.L., el 16/7/03 (fs 182/183) indicando el instrumento que se encontraban agotadas las instancias administrativas.

El 22/8/03 la ex -DNPYA emitió la Disposición N° 28/2003, por medio de la cual se dio de baja la inscripción del buque SUR I. La disposición fue notificada el 4/9/03 (fs. 188/189).

El 16/7/04 el Sr. Eduardo Antonio Olanda remitió una nota al SSPyA con el objeto de recuperar el permiso de pesca del buque SUR I. Esta presentación fue respondida por la SSPyA, el 6/9/04 (fs. 205), considerando improcedente modificar la situación.

El 20/9/04 el Sr. Olanda efectuó una nueva presentación ante la SSPyA, a la que adjuntó nueva documentación, entre ella copia de la carta documento (de fecha 9/2/04) por medio de la cual la apoderada de FYPESCA SRL informa el resultado favorable obtenido en la sentencia del expediente “PETROMARINA c/ FYPESCA SRL s/ ACCIÓN CAUSAL EXTRACAMBIARIA”. También adjunta copia del Acta de constatación notarial levantada el 28/8/03 en el Astillero Vanoli, de la ciudad de Quequén, donde se encontraba el buque SUR I, de la que surge que se les denegó el acceso, por la existencia de “*problemas legales en juicio*”.

El 27/10/05 el Sr. Olanda efectuó una nueva presentación ante la Autoridad de Aplicación. Entre otros documentos, presentó una resolución de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, motivada en la denuncia de irregularidades en la causa “FAZZITO DANILO OTRO c/ OLANDA JUAN Y OTROS”. En esta resolución, el máximo tribunal provincial aplicó una sanción de apercibimiento grave al juez interviniente, por las irregularidades de la causa, principalmente, por las medidas cautelares que afectaron al buque SUR I.

El 27/06/06 la DNCP remitió nuevamente las actuaciones al CFP entendiendo que los nuevos elementos aportados por el administrado justifican su tratamiento.

Al momento de resolver el CFP el pedido de justificación de la inactividad comercial del buque SUR I, tomó en cuenta la situación de la causa judicial presumiendo la regularidad de su trámite. Ahora bien, atento lo resuelto por la Suprema Corte provincial, cabe efectuar un nuevo análisis de la cuestión a fin de establecer si la nueva documentación aportada hace variar el criterio del CFP (que fue fijado sin contar con esta documentación).



ACTA CFP N° 23/2006

A partir del nuevo análisis efectuado, con los elementos de juicio añadidos con posterioridad a la decisión original (Acta CFP N° 32/03), se decide por unanimidad dejar sin efecto la decisión adoptada en el punto 5.1. del Acta CFP N° 32/03, y hacer lugar al pedido de justificación de la inactividad comercial del buque SUR I (M.N. 619) hasta el día de la fecha, en el marco del artículo 28 de la Ley N° 24.922.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, adjuntando copia autenticada de la presente acta a efectos de que se proceda a la notificación del administrado.

2.3. Exp. S01:0177832/02: Nota DNCP remitiendo a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del b-p DON LUCIANO -ex JOLUMA- (M.N. 069) de TATURIELLO S.A.

El 08/05/06 TATURIELLO S.A., por medio de su apoderado, solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque DON LUCIANO (M.N. 069). Manifestó que con motivo de la huelga que impidió la actividad pesquera, la empresa realizó tareas para comprobar el estado general del buque. Se comenzaron a realizar trabajos parciales, durante los cuales surgió la necesidad de efectuar otros.

La presentación mencionada acompañó la siguiente documentación:

- a. Fotografías del buque.
- b. Facturas de diversos trabajos (fs. 347/437y 450/476).
- c. Inspecciones de la PNA (Actas de fechas: 10/06/05, 16/06/05, 16/07/05, 21/07/05, 29/07/05, 02/08/05, 21/01/06, 07/02/06, 06/03/06, 18/04/06).

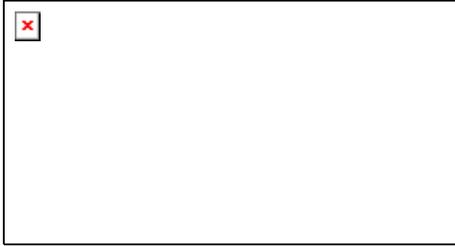
El 12/06/06, la Autoridad de Aplicación elevó la solicitud al CFP con el informe circunstanciado sobre la misma, expresando, entre otras consideraciones, que la fecha del último parte de pesca del buque es 01/06/05.

Del relato de las actuaciones surge que el buque se mantuvo inactivo por reparaciones necesarias para la operación del buque.

Por lo expuesto se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del b-p DON LUCIANO -ex JOLUMA- (M.N. 069) en el marco del artículo 28 de la Ley N° 24.922.

Todo ello sin perjuicio de las actuaciones ordenadas por el CFP a la Autoridad de Aplicación en el Acta CFP N° 52/03.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, adjuntando copia autenticada de la presente acta a efectos de que se proceda a la notificación del administrado.



2.4. Exp. S01:0027223/03: inactividad comercial del b-p CRISTAL MARINO (M.N. 0386) de PESCOM S.A.

El 27/10/2000 PESCOM S.A. solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque CRISTAL MARINO (M.N. 0386) ante el CFP. En dicho trámite se invocó la interdicción de salida del buque dispuesta en los autos "LUCAS CLIMENT JUSTO JUAN c/ ARZEN CORPORATION S.A. s/ ACCIDENTE DE TRABAJO", por el Juzgado Federal N° 2 de Mar del Plata.

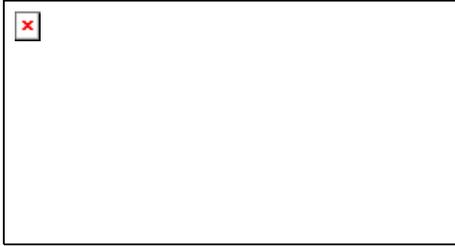
El 01/11/01, en el Acta CFP 35/2001 (fs. 96/105), se aprobó *"la solicitud de justificación a la inactividad comercial del buque en los términos del artículo 2° de la Resolución CFP N° 1/01 y se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique la decisión al interesado y a la SSPyA con copia a la DNPYA, devolviendo el expediente requerido oportunamente (Exp. N° 800-000083/96)."*

El 06/06/04 el apoderado de PESCOM S.A. comunicó a la Autoridad de Aplicación el levantamiento de la medida cautelar trabado en los autos "LUCAS CLIMENT JUSTO JUAN c/ ARZEN CORPORATION S.A. s/ ACCIDENTE DE TRABAJO", y agregó que ha levantado todas las medidas cautelares que pesaban sobre el buque (fs. 3 del EXP-S01:0178279/2004 acumulado a fs. 133 del expte principal). En la misma presentación informó que el buque no se encontraba en condiciones aptas para la navegación por lo que inició las tareas de reparaciones que, según estimó, demandarían 210 días, en función de lo cual solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque CRISTAL MARINO (M.N. 0386).

El 03/11/04 el apoderado de PESCOM S.A. comunica una nueva medida cautelar con prohibición de navegar, y solicitó que se mantenga la justificación de la inactividad comercial del buque hasta que se levanten las medidas cautelares (fs. 131). Acompañó copia del acta de notificación de "embargo e Interdicción de Salida sobre los buques pesqueros 'CRISTAL MARINO'... en los autos caratulados 'ESTADO NACIONAL PREFECTURA NAVAL ARGENTINA C/ PESCOM S.A. S/ EJECUCIÓN FISCAL", medida dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo civil y comercial federal de la Capital Federal N° 7.

El 26/05/05 la DNCP produjo un informe sobre la situación del buque (fs. 145/149). De dicho informe surge que, luego de justificada la inactividad del buque por Acta CFP N° 35/2001 (01/11/01), el 05/07/04 se solicitó la justificación de la inactividad futura del buque, y el 02/11/04 se solicitó mantener justificada la inactividad en razón de una nueva medida cautelar.

El 29/08/05 el apoderado de PESCOM S.A. se presentó ante la DNCP para justificar la inactividad comercial del buque (fs. 204/213). Allí explica que la inactividad comercial se originó en el dictado de medidas judiciales que dispusieron interdicciones de salida; que el CFP justificó la inactividad del buque en el Acta CFP N° 35/01. La medida judicial fue levantada en la PNA el 16/07/04

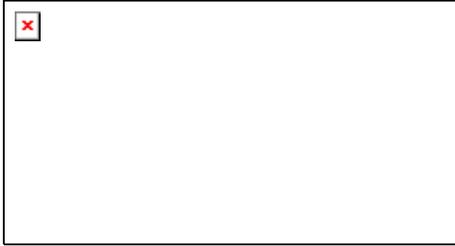


ACTA CFP N° 23/2006

(orden judicial del 15/03/04). Expresa que hasta el levantamiento de la medida mencionada el buque se mantuvo inactivo por la causa invocada para solicitar la justificación de inactividad que fue aprobada por Acta CFP N° 35/01. Por esta razón entiende que la decisión del Acta CFP N° 35/01 implicó la justificación de la inactividad hasta el 15/03/04 o el 16/07/04 (fechas de la orden y la inscripción del levantamiento de la medida, respectivamente). Luego de esta fecha se iniciaron reparaciones en el buque (lo que fue comunicado a la entonces DNPYA). Sin embargo, otras medidas judiciales de interdicción de salida del buque se dictaron impidiendo su actividad comercial. El 05/07/04 y el 02/11/04 PESCOM S.A. solicitó la justificación de la inactividad por estos motivos. A ello añade las reparaciones llevadas a cabo en la embarcación, que no pudieron llegar a su fin debido a que restan tareas en dique seco impedidas por las medidas judiciales que pesan sobre el buque.

El 27/10/2005 la PNA remitió copia de los folios reales de diversos buques, entre los cuales se encuentra el buque CRISTAL MARINO (M.N. 0386) (copia de la nota a fs. 264, y del folio real a fs. 265/267). Del folio real surgen diversas medidas cautelares. Se destacan a continuación las que tuvieron como efecto necesario la prohibición de salida o de navegación del buque:

Fecha inscripción de la traba	Fecha inscripción del levantamiento	Medida	Autos y tribunal
26/10/00	16/07/04	Interdicción de salida	"Lucas Climent Justo Juan c/ Arzen Corporation S.A. y/o propietario B/P CRISTAL MARINO", Juzgado Federal N° 2 de Mar del Plata
09/04/01	13/05/04	Interdicción de navegar	"Pinturas Platamar SRL s/ embargo de buque/ interdicción de navegar BQ. CRISTAL MARINO", Juzgado Civil y Comercial Federal N° 1 de la Cap. Fed.
20/03/02	-----	Interdicción de salida	"O.S. Pers. Marítimo c/ Arzen Corporation S.A. s/ medida cautelar ejecución Ley 23660", Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 4
17/09/03	17/02/04	Interdicción de navegar	"SI.CO.NA.RA c/ Pescom S.A. s/ ejecución fiscal de cuota sindical", Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 9.
19/10/04	-----	Interdicción de navegar	"Estado Nacional – Prefectura Naval Argentina c/ Pescom S.A. s/ ejecución fiscal", Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y



ACTA CFP N° 23/2006

			Comercial Federal N° 7
21/07/05	-----	Interdicción de navegar	"Cofre Mario c/ Pescom S.A. s/ salarios etc.", Tribunal del Trabajo de Bahía Blanca.

El 09/12/05, la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en el Art. 5° de la Resolución CFP N° 15/02 (fs. 269/272).

El Acta CFP N° 10/06 (punto 5.1.) contiene la siguiente decisión:

"Analizadas las actuaciones y dado que de la última información suministrada por la Prefectura Naval Argentina -PNA- (27/10/05) surge que el b-p CRISTAL MARINO (M.N. 0386) registraba tres medidas cautelares vigentes con interdicción de salida o de navegación, se decide por unanimidad requerir a PESCOM S.A. que informe cuál es la situación actual de las medidas cautelares trabadas sobre el buque, previo al tratamiento de la justificación de la inactividad comercial del mismo."

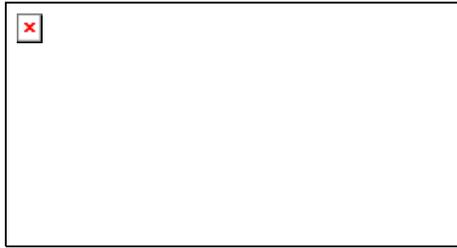
Dicha decisión fue comunicada a PESCOM S.A. por medio de la Nota CFP N° 73/06.

El 14/03/06 PESCOM S.A. presentó una nota por la que informa que la única medida cautelar que no ha sido levantada a la fecha de la presentación es la trabada en los autos "COFRE MARIO c/ PESCOM S.A. s/ SALARIOS".

El 05/06/06, PESCOM S.A. informó que la intención de la empresa es que el buque realice operaciones de pesca fuera de la ZEEA y en aguas de un tercer estado (Brasil), y que procederá al levantamiento de la medida judicial vigente a tales fines. Asimismo, asumió el compromiso de hacerlo y manifestó que presentará una constancia de dicho levantamiento al CFP. Por este motivo, solicitó al CFP que justifique la inactividad del buque.

De las constancias del expediente remitido surge que el buque CRISTAL MARINO (M.N. 0386) se encuentra inactivo desde el 01/04/00, y que el 01/11/01 el CFP aprobó la justificación de inactividad solicitada oportunamente (Acta CFP N° 35/01) sobre la base de la interdicción de salida del buque decretada en los autos "Lucas Climent Justo Juan c/ Arzen Corporation S.A. y/o propietario B/P CRISTAL MARINO", por el Juzgado Federal N° 2 de Mar del Plata.

Se encuentra acreditado en las actuaciones que las medidas judiciales impidieron la operatoria del buque y se prolongaron –sucesiva o conjuntamente- durante el periodo de inactividad comercial del mismo, actualmente bajo análisis. Si bien resta aún acreditar el levantamiento de una de las medidas, teniendo en cuenta lo manifestado por la administrada, y el compromiso por ella asumido, tal



ACTA CFP N° 23/2006

circunstancia no obsta en la especial situación que emerge en el presente caso a la resolución sobre la solicitud de justificación. Ello es así en la medida en que se cumpla con el levantamiento de la medida, tal como fue comprometido por la administrada.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque CRISTAL MARINO (M.N. 0386) en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.922, sujetando la decisión a la siguiente condición: que PESCOM S.A. acredite el levantamiento de la medida cautelar trabada en los autos “COFRE MARIO c/ PESCOM S.A. s/ SALARIOS”, dentro del plazo de treinta (30) días, que se le fijan al efecto. El plazo comenzará a correr a partir de la notificación de la presente.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para su notificación al interesado (artículo 8° de la Resolución CFP N° 15/02).

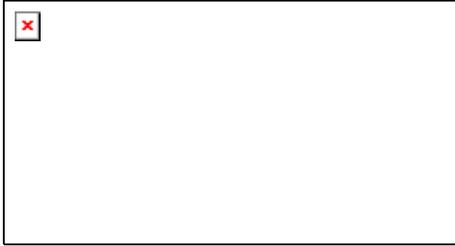
2.5. EXP S01:0028178/2003: inactividad comercial del buque “SCOMBRUS” (M. N. 0509). Nota de HARENGUS (7/11/05) ampliando presentación realizada el 1º/09/05.

Con relación al EXP-S01:0028178/2003 y a los antecedentes del pedido de justificación de la inactividad comercial del buque pesquero SCOMBRUS (Mat. 0509) se recuerda que con fecha 01/09/2005 el presidente de la firma HARENGUS S.A. propietaria de dicho buque presentó una nota ante el CFP que fue oportunamente remitida a la Autoridad de Aplicación, a los fines de justificar la inactividad comercial del mismo, según las previsiones del Art. 28 de la Ley N° 24.922.

En su presentación original mencionó la actual inactividad comercial de los buques tangoneros congeladores afectados por el cierre de la pesquería de langostino patagónico (*Pleoticus muelleri*). Expresó que era de conocimiento del CFP que se encontraba completamente cerrado el caladero para la captura de esta especie en aguas nacionales y provinciales, desde el 07 de Julio de 2005 en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz (Disp. SpyAP 350/05), y desde el 12 de abril del mismo año en jurisdicción de la Provincia de Chubut (Resolución SP 27/05).

Considerando estos hechos, requirió del CFP que se tenga por justificada la inactividad del buque SCOMBRUS desde el día 16 de noviembre de 2004.

El 06/12/05, por medio del Acta CFP N° 52/2005, se decidió por mayoría, con la abstención del Representante de la Provincia de Chubut, rechazar el pedido de justificación de inactividad comercial del buque SCOMBRUS (M.N. 0509).



ACTA CFP N° 23/2006

El 14/02/06 HARENGUS S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la decisión adoptada por el CFP en el punto 2.1.1. del Acta 52/05. En la presentación también solicitó la suspensión de la ejecución de la decisión administrativa e interpuso subsidiariamente recurso jerárquico contra aquella decisión.

Atento lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/2006, corresponde dejar sin efecto la decisión adoptada por el CFP en el punto 2.1.1. del Acta CFP N° 52/05 y considerar el fondo de la solicitud de HARENGUS S.A. de justificación de la inactividad comercial del b-p SCOMBRUS (M.N. 0509).

Por todo lo expuesto, considerando las particularidades del caso, y los fundamentos presentados por la administrada en su solicitud, se decide por unanimidad dejar sin efecto la decisión adoptada por el CFP en el punto 2.1.1. del Acta CFP N° 52/05 y justificar la inactividad comercial del buque SCOMBRUS (M.N. 0509), hasta que pueda operar nuevamente sobre la especie.

3. MERLUZA NEGRA:

3.1. Nota de PESCOM S.A.(5/06/06) referida al recurso de reconsideración interpuesto contra el punto 1.2. del Acta CFP N° 5/06.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que PESCOM S.A. desiste del recurso de reconsideración (art. 7 Decreto 748/99) presentado contra lo resuelto por el CFP en el Acta N° 5/06.

4. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA:

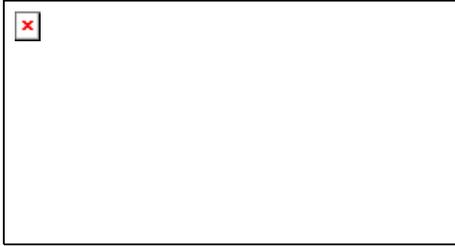
4.1. Exp. S01:0111255/06: solicitud de permiso de pesca de gran altura para el b-p CRISTAL MARINO (M.N. 0386).

PESCOM S.A., por intermedio de su apoderado, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque CRISTAL MARINO (M.N. 0386), para la pesca en aguas de terceros países.

Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 1984 (fs. 2 del expte. CUDAP S01:0027223/03).

La administrada presentó copia de la autorización de pesca otorgada al buque por la República Federativa de Brasil, con su correspondiente traducción (fs. 40/42), en cumplimiento de lo normado por el artículo 6° de la Resolución CFP N° 8/04.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque CRISTAL MARINO (M.N. 0386) para la pesca en aguas sometidas a la



ACTA CFP N° 23/2006

jurisdicción de la República Federativa de Brasil, durante la vigencia de la autorización de ese Estado, sujetando la decisión a la siguiente condición: que PESCOM S.A. acredite el levantamiento de la medida cautelar trabada en los autos “COFRE MARIO c/ PESCOM S.A. s/ SALARIOS”, informada en el punto 2.4. de la presente acta.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita el expediente a la Autoridad de Aplicación para su notificación al interesado.

5. RESOLUCION CFP N° 6/2006.

5.1. Lineamientos para optimizar la aplicación de la norma.

Ante la consulta efectuada por la Autoridad de Aplicación sobre algunas cuestiones referidas a la Resolución CFP N° 6/06, se decide por unanimidad responder en los siguientes términos:

a. Si la facultad prevista por el artículo 6° de la Resolución CFP N° 6/06 permite la “aplicación” de los antecedentes del permiso extinguido a otro buque con permiso de pesca vigente, pero que no posee las mismas especies autorizadas para el primer buque.

No lo permite.

b.Cuál es la autoridad competente para aplicar el artículo 6° de la Resolución CFP N° 6/06.

La autoridad competente es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922.

c. Qué datos debe consignar el certificado de antecedentes.

Los datos a consignar en el certificado de antecedentes son:

- Nombre del buque.
- N° de matrícula.
- Propietario.
- Tipo de buque (congelador o fresquero)
- Especies autorizadas y, en caso de corresponder, límites.
- Antecedentes de captura legal (Resolución SAGPyA N° 258/03).
- Fecha de extensión del certificado.

d.Cuál es la vigencia del certificado de antecedentes. Esto es si el certificado es útil luego de la asignación inicial que efectúe el CFP de las CITC, o no.



ACTA CFP N° 23/2006

Una vez emitido el certificado de antecedentes, éste debe ser aplicado a un buque con permiso de pesca vigente en un plazo máximo de 60 días corridos. Caso contrario los efectos del certificado se extinguirán automáticamente.

e. Cuál debe ser el procedimiento a seguir para el dictado del acto administrativo por el cual se aplican los antecedentes obrantes en el certificado a favor de otra/s unidad/es con permiso de pesca vigente para operar en el caladero.

El procedimiento debe ajustarse a lo siguiente:

- 1) Dictado de un acto administrativo (Disposición) por parte de la DNCP para los artículos 1° a 5°.
- 2) Dictado de un acto administrativo (Disposición) por parte de la SSPyA el artículo 6°.

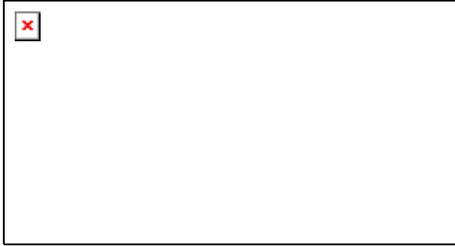
f. Otros lineamientos:

- 1) En el caso que la aplicación del certificado se solicite para dos o más embarcaciones, la distribución debe hacerse en forma indivisa en cuanto a especies y divisible en partes iguales para cada uno de los buques receptores.
- 2) La titularidad del certificado de antecedentes no es transferible.
- 3) Todos aquellos aspectos emergentes de la implementación de la Resolución CFP N° 6/06, no contemplados en los ítems precitados y que generen dudas, deberán ser consultados al CFP.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

5.2. Exp: S01:0231454/2002 (Nro. original 801996/95): Nota SSPyA (21/06/06) elevando a consideración del CFP la solicitud transferencia del permiso de pesca del b-p "MAR DEL CABO" (M.N. 0234) de la firma CABO DEL ATLANTICO SUR S.A., hacia los b-p "V. MARIA INMACULADA" (M.N. 0369) y "SAN PASCUAL" (M.N. 0367) de la firma BALDIMAR S.A.

La Resolución CFP N° 6/06 no resulta ser reglamentaria de los trámites de transferencia de permisos de pesca. En primer lugar, porque es competencia atribuida claramente a la Autoridad de Aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 24.922 y los artículos 23 a 28 del Decreto N° 748/99, reglamentario de la primera. En segundo término, porque es una medida de promoción de la "disminución del esfuerzo pesquero y el retiro de buques del caladero" (artículo 1°, Resolución CFP N° 6/06), dictada en el marco de la competencia del CFP para establecer la política pesquera nacional y planificar el



desarrollo pesquero nacional (último considerando de la misma resolución, que remite al artículo 9º, incisos a y f de la Ley N° 24.922).

Por lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que prosiga con el trámite de transferencia del permiso de pesca del buque MAR DEL CABO (M.N. 0234), a los buques VIRGEN MARIA INMACULADA (M.N. 0369) y SAN PASCUAL (M.N. 0367), según corresponda.

A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que remita el expediente a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

6. INIDEP:

- 6.1. Nota INIDEP 0975 (22/06/06) informando sobre la realización del “Quinto Seminario sobre Métodos de Evaluación y Monitoreo de los Recursos Pesqueros”, entre el 30 de octubre y el 24 de noviembre de 2006.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia a través de la cual se informa que el INIDEP y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) han acordado la realización del “Quinto Seminario sobre Métodos de Evaluación y Monitoreo de los Recursos Pesqueros”, entre el 30 de octubre y el 24 de noviembre de 2006.

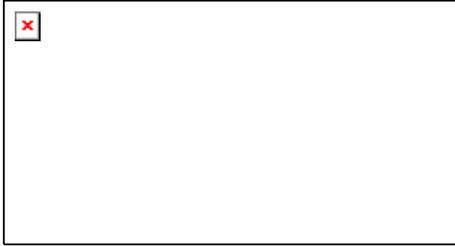
7. TEMAS VARIOS:

- 7.1. Nota de la Dirección General de Aduanas de AFIP -Aduana de Ushuaia- (ingresada el 8/02/06) solicitando información sobre el b-p KINSHO MARU (M.N. 0532) de MINAMI S.A. (Ref.: Exp. S01:0167743/04).**

Se analiza la nota de la Dirección General de Aduanas de AFIP -Aduana de Ushuaia-, por la que se solicita se informe:

“a) Si a la fecha la empresa MINAMI S.A. ha justificado la inactividad comercial que oportunamente tramitara mediante Exp. S01:0055014/04: Nota DNPYA (18/03/04) sobre el buque Kinsho Maru (M.N. 0532).

b) Si de acuerdo a los antecedentes obrantes en ese organismo la firma registra permisos de pesca en vigencia, detallando en su caso, buque, fecha de otorgamiento y finalización; captura autorizada y calidad de otorgamiento como así toda otra información que resulte pertinente en referencia a los mencionados permisos”.



ACTA CFP N° 23/2006

Teniendo en cuenta además el informe remitido por la Autoridad de Aplicación (en el Exp. S01:0167743/04), se decide por unanimidad responder en los siguientes términos:

a) Hasta el día de la fecha, el CFP no ha justificado la inactividad comercial del b-p KINSHO MARU (M.N. 0532).

b) En cuanto a los antecedentes sobre los permisos de pesca de la firma MINAMI S.A. vigentes, la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera (DNCP), en el expediente administrativo CUDAP S01 0055014/04, ha informado lo siguiente:

“a) Por oficio librado en fecha 19 de octubre de 2003 en los autos caratulados: “MATTERA, MIGUEL ANGEL S/QUIEBRA” que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 35 de la Capital Federal dirigido a la entonces intervención de la ex Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura se informó que se había “resuelto disponer una medida de no innovar respecto de los permisos de pesca oportunamente otorgados por la Secretaría de Pesca y Agricultura (sic) aplicados a la explotación de los buques Kinshu Maru y Toshi Maru de titularidad de la empresa Compañía Pesquera Argentina S.A., medida de la que deberán tomar debida nota” (cfr. fs. pertinentes del expediente de la referencia).

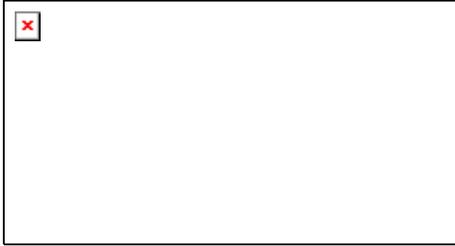
b) Mediante oficio librado en fecha 12 de octubre de 2004, en los autos referidos precedentemente, se informa que la sociedad Compañía Pesquera Argentina S.A. ha transferido el permiso de pesca del buque Kinsho Maru -matriculado con N° 0532- a la sociedad MINAMI S.A., quien hasta el presente la explota en carácter de locataria. Se hace saber que la transferencia de dominio deberá efectuarse sin que se acompañe el certificado de libre deuda previsional, toda vez que la deuda de la AFIP se encuentra controvertida y en trámite administrativo con sujeción a la ley de Procedimiento Tributario N° 11.683.

c) Mediante oficio ampliatorio librado en los autos precitados, en fecha 5 de diciembre de 2005, se notifica a esta Dirección Nacional de Coordinación Pesquera que en estos actuados “se ha aprobado la venta y transferencia del permiso de pesca del buque Kinsho Maru, propiedad de la sociedad COMPAÑIA PESQUERA ARGENTINA S.A. de la cual el fallido era accionista, a favor de MINAMI S.A..

Habiendo pagado la adquirente íntegramente el precio pactado, se han transferido a MINAMI S.A. todos los derechos y acciones derivados del permiso nacional de pesca y demás derechos de captura del mencionado buque, pudiendo la última sociedad nombrada, usar, disponer, transferir y eventualmente afectar a una nueva unidad pesquera, sin restricciones, el mentado permiso de pesca.

A esos efectos, deberá levantarse la medida de no innovar anotada sobre el mismo y ordenada a fs. 2387/9 de estos actuados”.

A mayor abundamiento se señala que la Prefectura Naval Argentina mediante Nota N° 1416/06 remitió a esta Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, fotocopia autenticada del folio real del b-p Kinsho Maru (cfr. fs. pertinentes del Expediente N° 800336/93). En el mismo se da cuenta de la existencia de otras medidas judiciales que no fueron notificadas a la Autoridad de Aplicación, algunas de las cuales ordenaron la interdicción de salida, siendo la primera de ellas de fecha 7 de junio de 2002, y la última de ellas de fecha 19 de noviembre de 2003, la que de acuerdo a dichas constancias, se encontraría vigente a la fecha.



ACTA CFP N° 23/2006

... En función del conocimiento de las medidas cautelares señaladas ... la firma MINAMI S.A.. resulta ser la titular del permiso de pesca del buque KINSHO MARU (cfr. Oficio del 05/12/05), el que a la fecha se encuentra vigente. No obstante ello, en virtud de lo manifestado precedentemente en el punto B) respecto de la justificación de inactividad comercial de la citada embarcación, a la fecha no se ha emitido aún el permiso de pesca pertinente a nombre de la empresa referida.

A continuación se detalla las especies cuya captura anual máxima se autoriza: Calamar 1.500 toneladas, Pez Espada 210 toneladas, Atún Ojo Grande 15 toneladas, Atún Aleta Amarilla 50 toneladas, Atún Albacora 30 toneladas, Marlin Rojo 5 toneladas, Tiburón Moka 25 toneladas, Tiburón Moro 20 toneladas, Abadejo 1.175 toneladas, Salmón de Mar 720 toneladas, Merluza Negra 3.200 toneladas, Merluza de Cola 600 toneladas.

En cuanto a las Artes de pesca a utilizar: Palangres y Poteras para la Captura de Calamar.”

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 278/06.

Siendo las 20:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 5 y jueves 6 de julio de 2006 en la sede del CFP a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.